

MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICAS PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL

Dirección de Promoción y Protección de Derechos en Trabajo, Salud y
Educación

**Diversidad Sexual: Transformar
las prácticas para garantizar
derechos del colectivo LGBTI+**

¿Hay desigualdades de género en sus ámbitos laborales? (situaciones de discriminación por razones de género que pueden producir malestares)

¿Quiénes pueden estar sufriendo violencias por razones de género?

¿Quiénes las ejercen?

¿Se habla sobre diversidad sexual en nuestros espacios de trabajo?

¿Usamos lenguaje inclusivo? ¿Qué pensamos del mismo?

¿Está mi práctica laboral atravesada por una mirada de género?

¿QUÉ ES SEXO?

¿QUÉ ES GÉNERO?

Vulva

Mujer

Deseo hacia
los varones

Pene

Varón

Deseo hacia
las mujeres

GÉNERO

En primer lugar, podríamos decir que el género no es innato, sino que se va construyendo a lo largo de la vida a través de procesos individuales y sociales.

Proyección, sobre la base de la asignación de sexo exclusivamente femenino o masculino, de un conjunto de características, roles posibles, oportunidades y limitaciones socialmente atribuidas a las personas.

PATRIARCADO



Sistema de organización social basado en la dominación de lo “masculino”.

La cultura patriarcal establece los principios de normalidad social sobre la base del dominio de la masculinidad sobre la familia (monogámica y heterosexual) y sobre el ámbito público.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO



Implican los roles y las funciones asignadas respectivamente a mujeres y varones.

Rigen modelos de crianza y socialización desde el la niñez más temprana.

Simplifican y generalizan, no tienen en cuenta las individualidades.

Responden a modelos socialmente presentados.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO



"UNIVERSO MASCULINO"

Fortaleza
Actividad
Control
Proveedor
Racionalidad
Espacio Público



"UNIVERSO FEMENINO"

Sensibilidad
Pasividad
Maternidad
Cuidado de otrxs
Emotividad
Espacio Privado

BINARISMO DE GÉNERO

Establece modos “adecuados” de ser y relacionarse:

- **Se puede ser varón o ser mujer.** No se puede tener características de ambos géneros. Es decir, son categorías que se excluyen mutuamente.
- **Ser varón está mejor visto que ser mujer.** El valor “positivo” es el masculino y la feminidad se define por el opuesto. Por ejemplo, varón fuerte - mujer débil, varón racional-mujer sensible.
- **Varones y Mujeres se complementan.** Lo esperable es que las personas sean heterosexuales: que los varones se sientan atraídos por mujeres y las mujeres por los varones. Esto es lo que llamamos **Heteronorma**: establecer que lo “normal” es ser heterosexual. Según esta lógica, el varón y la mujer se complementarían anatómica y reproductivamente, debiendo sentirse atraídos mutuamente “por naturaleza”.

CISHETERONORMATIVIDAD

Paradigma que presenta a la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco.

Se sostiene y reproduce a partir de instituciones que legitiman y privilegian la heterosexualidad y de variados mecanismos sociales que incluyen la invisibilización, exclusión y persecución de todas las manifestaciones que no respondan a ella.

DIVERSIDAD SEXUAL

Se habla de Diversidad Sexual para visibilizar la pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales, como así también las distintas formas de expresar el afecto, el cariño y el deseo sexual.

Desde una dimensión política, se usa el concepto para hacer referencia a aquellas sexualidades no hegemónicas, invisibilizadas, estigmatizadas (que no se corresponden a una visión heteronormativa)

CONCEPTOS CLAVES VINCULADOS A DIVERSIDAD SEXUAL

ORIENTACIÓN SEXUAL

Refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Introducción a los Principios de Yogyakarta).

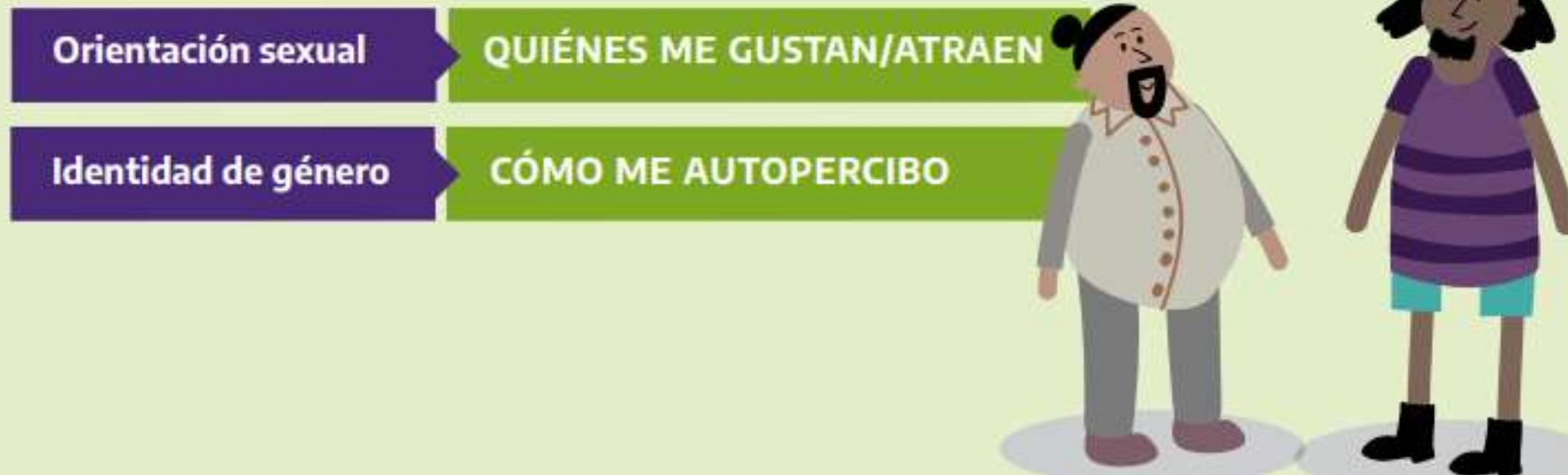
IDENTIDAD DE GÉNERO

«Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Ley Nacional 26743, Art. 2°).

EXPRESIÓN DE GÉNERO

Proceso mediante el cual se manifiesta al entorno la identidad de género, a través de comportamientos específicos: el lenguaje, la vestimenta, las características corporales, la elección del nombre propio, etc.

La distinción entre identidad de género y orientación sexual permite comenzar a entender parte de la complejidad de la diversidad: cómo alguien se autopercibe no necesariamente dice quién/es le gusta/n.



CONCEPTOS VINCULADOS A IDENTIDAD DE GÉNERO

CISGÉNERO: Refiere a aquellas personas cuya identidad de género se corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer.

TRANS: Refiere a aquellas personas que desarrollan, sienten y expresan una identidad de género que no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

PERSONA NO BINARIA: Refiere a aquellas personas que no se autoperciben como varones o mujeres, y cuyo género no se corresponde a lo establecido por el sistema binario.

GÉNERO FLUIDO: Refiere a aquellas personas que no se identifican con una sola identidad de género, sino que circula entre varias o se identifica con más de una a la vez.

CONCEPTOS CLAVES VINCULADOS A DIVERSIDAD SEXUAL

INTERSEXUALIDAD

Refiere a situaciones en las que el cuerpo de una persona varía de manera congénita respecto del modelo corporal masculino-femenino hegemónico.

La noción de variación es central para abordar la intersexualidad, estas variaciones pueden manifestarse a nivel de los cromosomas, las gónadas, los genitales u otras características corporales.

En algunos casos la intersexualidad puede comprometer la asignación del sexo en el momento del nacimiento.

SEXO/CUERPO

MASCULINO
FEMENINO

INTERSEX

**IDENTIDAD
DE GÉNERO**

CISGÉNERO

TRANS
TRAVESTI
NO BINARIO
GÉNERO FLUIDO

**ORIENTACIÓN
SEXUAL**

HETEROSEXUAL

LESBIANA
GAY
BISEXUAL
PANSEXUAL
ASEXUAL

**MATRIZ DE CIS
HETEROSEXUALIDAD
OBLIGATORIA**

LGBTIQ+

Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex, Queer y otrxs.

A lo largo del tiempo, ha sido utilizada para visibilizar socio-políticamente la diversidad sexual. Su composición es dinámica, va variando a lo largo del tiempo. Por esta razón, se le agrega el signo +, incluyendo otras identidades y orientaciones sexuales: travestis, transgéneros, transexuales, pansexuales, asexuales, no binaries, entre otrxs.

QUEER

Término originalmente utilizado como insulto en EEUU, discriminatorio de la comunidad gay. En castellano puede ser entendido como “anormal”, “enfermo”, “marica”, “raro” o “puto”.

A partir de la década del 80, el término queer es reapropiado y resignificado para constituirse como espacio de acción política y de resistencia a la normalización, el estigma y la patologización.

Intentar definir lo queer es una paradoja, puesto que es en sí misma una posición crítica hacia la definición identitaria, a partir de problematizar las nociones hegemónicas de sexo, género y deseo en la sociedad.

VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO

Violencias: desde un sentido amplio serían el conjunto de prácticas basadas en desigualdades de poder, que apuntan a generar, mantener o reinstaurar el dominio de una persona o grupo sobre otras/os.

Violencias por Razones de Género: aquellas ejercidas, en el marco de una Sociedad Patriarcal, por parte del género dominante (masculino-heterosexual-cisgénero) sobre todo el resto de identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales. Este tipo de violencias reproduce y mantiene el orden heteronormado, es decir, a sancionar, discriminar o eliminar cualquier variación a esa “normalidad”. Por tanto, quienes padecen este tipo de violencias son las mujeres y personas LGBT+.

Dentro de las Violencias por razones de Género, a los fines analíticos, resulta pertinente distinguir entre la **Violencia contra las Mujeres y las Violencias Ejercidas contra otras identidades, expresiones de género y orientaciones que no responden a la heteronorma, conocidas en algunos casos como Crímenes de Odio.** En estas situaciones no se trata solamente de la sumisión de un género sobre el otro, sino de suprimir la amenaza que implican al orden heteronormativo.

Discriminación por orientación sexual e identidad de género

Discriminar implica impedir, obstruir, restringir o menoscabar el ejercicio pleno de derechos por motivos vinculados a raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos (Ley Antidiscriminatoria N° 23592).

Conjunto de prácticas discriminatorias que reproducen la heteronorma:

- **Heterosexismo** a aquel conjunto de prácticas discriminatorias que reproducen la heteronorma, es decir, la heterosexualidad como la única manera normal o deseable de vincularse entre las personas. El problema no es ser heterosexual, sino asumir que todas/os lo son o deben serlo.
- **Homo-Lesbo-Transfobia / LGBTfobia** suele utilizarse para hacer referencia específicamente al conjunto de sentimientos, pensamientos, actitudes y comportamientos negativos hacia las personas LGBT+: rechazo, repugnancia, asco, miedo, desprecio, odio, prejuicio, etc. El núcleo de este conjunto de prácticas se relaciona directamente con el heterosexismo: las personas LGBT+ resultan una amenaza a la heteronorma y al agredirlas, se la mantiene o reproduce.

Hablar de *fobia* en los últimos años viene siendo problematizado. Algunas/os proponen hablar de **LGBTOdio** (lesboodio, homoodio, transodio, entre otros).

INTERSECCIONALIDAD

Enfoque que enriquece pensar las violencias de género al incluir la complejidad de las relaciones de poder que se dan en las sociedades. Refiere a las distintas “variables” que permiten analizar cómo las personas acceden a Derechos o padecen opresiones: la identidad de género, la orientación sexual, la clase, la nacionalidad, la religión, la etnia, la edad, entre otras.

**VARÓN
CIS
HETEROSEXUAL
CLASE ALTA
ARGENTINO O DESCENDIENTE DE
PAÍSES EUROPEOS
CATÓLICO
BLANCO
ADULTO
DELGADO
SIN DISCAPACIDAD VISIBLE
URBANO
UNIVERSITARIO**

MARCO NORMATIVO

MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Ley 26.485 (2009)

De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Definición (Art. 4)

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una **relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

TIPOS (art. 5)

Física

Psicológica

Sexual

Económica y Patrimonial

Simbólica

MODALIDADES (Art. 6) /ámbitos:

Doméstica

Institucional

Laboral

Contra la libertad reproductiva

Obstétrica

Mediática

En el espacio público o “acoso callejero” (Ley 27501 /19)

Pública-política (Ley 27533/19)

Ley de ESI – 26.150/08

La Ley N° 26.150 establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir Educación Sexual Integral y crea el Programa Nacional de ESI, con el propósito de garantizar el acceso a este derecho en todas las escuelas del país, de gestión estatal y privada, en todos los niveles y modalidades.

Ley de Matrimonio Igualitario – 26.618/10

La Ley No 26.618, aprobada por el Congreso de la Nación el 15 de julio de 2010, establece la modificación del Código Civil Argentino para permitir el acceso al Matrimonio a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, con las mismas condiciones y obligaciones que las parejas heterosexuales.

En esencia, la ley establece que «El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo».

Ley de Identidad de Género – 26.743/12

Garantiza que cada persona pueda decidir, desarrollar y expresar libremente su identidad de género de acuerdo con su propia autopercepción, sin obligación de someterse a protocolos y/o diagnósticos médicos, psicológicos y/o psiquiátricos, ni pasar por ninguna instancia judicial, ni someterse a procedimientos de modificación corporal si no lo desea.

Además, habilita, a través de un simple trámite administrativo, el cambio registral de nombre, imagen y “sexo” en toda la documentación de las personas que no se sientan identificadas con el sexo que les fue asignado al nacer.

Ley de Identidad de Género 26743 (2012)

Artículo 1º.- Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Artículo 2º.- Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Ley de Identidad de Género 26743 (2012)

Artículo 3º.- Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

Artículo 4º.- Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos: 1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5º de la presente ley. 2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original. 3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Ley de Identidad de Género 26743 (2012)

ARTICULO 5° — Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ley de Identidad de Género 26743 (2012)

Artículo 12.- Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Ley de Cupo Laboral Trans. Pcia de Buenos Aires

Ley de Cupo Laboral Trans “Diana Sacayán” -14783 -15

Decreto Reglamentario 1473-19

ARTÍCULO 1º: Objeto. El Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo

Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) - Ley N° 27.610

Establece que las mujeres y las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir la interrupción del embarazo, a requerir y acceder a la atención correspondiente en los servicios del sistema de salud, y a prevenir los embarazos mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces, entre otros derechos.

DNI No Binario (*Decreto presidencial N° 476/21*)

Argentina se convirtió en el primer país latinoamericano en reconocer la identidad de las personas no binarias en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y en el Pasaporte, al incorporar una nueva nomenclatura en el campo “Sexo”, para referirse a las personas que no se identifican ni como varones ni mujeres.

De esta forma, a las nomenclaturas F –Femenino- y M –Masculino-, se agrega la X, para incluir a las identidades no binarias.

Perspectiva de Género

Hace referencia a un modo de interpretación de la realidad social que busca visibilizar y desnaturalizar los condicionamientos socioculturales que establecen y mantienen desigualdades de poder entre los géneros.

Constituye una herramienta de análisis crítico que nos permite:

- Problematizar las realidades que sostienen las relaciones asimétricas entre los géneros.
- Desnaturalizar las prácticas, histórica y socialmente establecidas.

¿Cómo podemos incorporar la perspectiva de género progresivamente en nuestra vida cotidiana, y particularmente en nuestras prácticas laborales?

Perspectiva de Género

**1º OBSTÁCULO PARA
SU INCORPORACIÓN**

**NATURALIZACIÓN
INVISIBILIZACIÓN**

Algunas acciones/variables a considerar

- Ser conscientes de que no somos “neutrales” en relación a las cuestiones de género. Revisión de los propios prejuicios.
- Informarnos / conocer acerca de las complejidades de las sexualidades y géneros.
- Informarnos acerca de la legislación vigente que protege los derechos de todas las personas.
- Brindar espacios adecuados para que las personas tengan la posibilidad de dialogar y/o conversar sobre sus inquietudes.
- Cambios en el lenguaje. La diversidad incluida en la comunicación.

Algunas acciones/variables a considerar

- Revisar instrumentos institucionales-administrativos (Lista de asistencia, planillas de inscripción, cuadernos de notas).
- Definiciones de familias que incluyan a todas.
- Generar espacios de encuentro, intercambio, capacitación respecto de la Perspectiva de Género.
- Diagnósticos / Estadísticas / Evaluación.
- Respetar la identidad de género de las personas trans; acompañarlas.

MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



minmujerespba

formaciondiversidad@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar